

3.30. CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A PERSONAL DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El porcentaje de transferibilidad de los Servicios Centrales es del 51 %. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en los costes centrales correspondientes en un 16,20 %.

La citada evaluación, en tanto no se produzca la obligada ordenación administrativa de los Servicios Centrales del INSERSO, no implicará transferencia de crédito, excepto en la parte que corresponda a las vacantes y personal que ahora se transfieren, por lo que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 13.081.000 pesetas, según se detalla en el siguiente cuadro.

VALORACION DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS CENTRALES

| Aplicación Económica | Porcentaje (16,20 %) |
|----------------------|----------------------|
| 112-1 | 5.082.378 |
| 112-2 | 1.120.537 |
| 112-3 | 555.286 |
| 112-4 | 535.634 |
| 112-5 | 388.398 |
| 125-1 | 3.713.798 |
| 125-3 | 141.128 |
| 125-9 | 445.689 |
| 181 | 2.470.204 |
| 193 | 610.050 |
| TOTAL | 13.081.000 |

3.31. CRÉDITOS POR INVERSIONES SUYAS

Seguidamente se consigna los créditos por inversiones suyas destinados a las Centrales que se citan y sobre las que no se ha iniciado acciones de obras o dotación.

Las inversiones en curso que, de acuerdo con el Real Decreto conyuntivo de transferencias, serán realizadas por los Servicios Centrales del Instituto 7, una vez iniciadas, se transferirán a la Comunidad Autónoma.

| CLAVE | CENTRO | A. ECONOMICA | IMPORTE/PIAS. |
|-------|-----------------------------|--------------|---------------|
| 23.78 | C.B. Jofa | 31-611 | 13.000.000' |
| 23.79 | C.O. Ubeda (Jofa) | 31-611 | 13.100.000' |
| 21.79 | C.B. Bualva | 31-611 | 3.000.000' |
| 41.28 | E. Sevilla-Viajes (Sevilla) | 32-612 | 12.000.000' |
| 41.37 | E. Casas (Sevilla) | 32-611 | 7.000.000' |
| 33.34 | C. Guarrumen (Jofa) | 32-611 | 7.000.000' |
| 26.24 | E. Loja (Granada) | 32-611 | 30.000.000' |
| 41.26 | E. Sevilla-Viajes (Sevilla) | 32-611 | 15.400.000' |
| 39.29 | E. Frangula (Málaga) | 32-611 | 30.000.000' |
| 26.20 | E. Málaga | 32-611 | 30.000.000' |
| 21.10 | E. Bualva | 32-611 | 30.000.000' |
| 23.23 | E. Ubeda (Jofa) | 32-612 | 3.000.000' |
| 26.24 | E. Puzosa Cantil (Oviedo) | 32-611 | 10.000.000' |
| 41.26 | E. Dos Hermanas (Sevilla) | 32-611 | 20.000.000' |
| 21.20 | E. Cádiz (Cádiz) | 32-612 | 7.000.000' |

Con cargo a estos créditos, queda transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía el contratado en régimen administrativo que se cita:

| Apellidos y Nombre | Grupo o Categoría a que se adscribe. | Situación administrativa. | Retribuciones | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|-----------|
| | | | Máxima | Complemento | Total |
| HERNANDEZ GARCIA, José Ant. | Tit. Medio | Activo | 547.706 | 754.886 | 1.302.592 |

22510 ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se regulan los convenios de cooperación en materia de estudios constitucionales.

La especialización de las funciones que competen al Centro de Estudios Constitucionales, Organismo estatal autónomo adscrito a la Presidencia del Gobierno, hace aconsejable que, por

razones de economía y eficacia, pueda poner éste su larga experiencia en el campo de los estudios, investigación, documentación y publicaciones en materia de Derecho Constitucional y Público y Ciencia Política al servicio de las Comunidades Autónomas. Ello, por lo demás, resulta no sólo necesario, por razones de coordinación, sino también congruente con el significado global e integrador de nuestro Estado de autonomías territoriales y con el carácter también autónomo del propio Centro. A tal fin es conveniente el establecimiento de un convenio-tipo al que se ajusten aquellos que entre el Centro de Estudios Constitucionales y las citadas Comunidades puedan suscribirse para la realización de los referidos estudios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones se celebren entre el Centro de Estudios Constitucionales y las Comunidades Autónomas se ajustarán a un Convenio que será elaborado por la Dirección del citado Centro, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los convenios de cooperación serán suscritos por el Director del Centro de Estudios Constitucionales y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2.º Podrán ser objeto de los mismos la realización de cursos, reuniones científicas, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones, en las materias que corresponden al citado Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto.

3.º El Centro de Estudios Constitucionales facilitará, para la realización de las actividades objeto de los convenios, los medios personales y materiales con los que cuenta el Organismo. Los costes de imprenta, en el caso de publicaciones; de profesorado, en el caso de cursos, conferencias o seminarios; y de becas o trabajos específicos, en el caso de investigaciones, así como los de cualquier otra actividad que no se realice directamente por el personal propio del Centro de Estudios Constitucionales serán sufragados por las partes en la proporción y del modo que en cada convenio se determine.

4.º Para el desarrollo y aplicación de los convenios podrá constituirse, en cada caso, una Comisión paritaria formada por representantes de las Comunidades Autónomas y del Centro de Estudios Constitucionales. Serán funciones de la Comisión el seguimiento y balance de los efectos del convenio, así como la elaboración y propuesta de las actuaciones concretas a que dé lugar.

5.º Los convenios podrán celebrarse tanto para la realización de un cometido eventual y específico como para la colaboración más extensa y temporal. En este último caso, con tres meses de antelación a la fecha de extinción, la Comisión aludida en la norma anterior o cualquiera de las partes del convenio podrá proponer, motivadamente, su prórroga, con las modificaciones que, en su caso, estime pertinentes.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22511 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Payra.

A - POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. - POLITICOS

| | | | |
|---|-----------------|---------------|----------|
| Tratado Antártico Washington 1 diciembre 1959 BOB 26 junio 1982 | Suecia | 24 abril 1984 | Adhesión |
| | Finlandia | 15 mayo 1984 | Adhesión |
| Protocolo del Tratado relativo a la Neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panama Washington 7 septiembre 1977 BOB 26 mayo 1981 | Rep. Dominicana | 5 abril 1984 | Adhesión |
| | Suecia | 3 mayo 1984 | Adhesión |

A.B. - DERECHOS HUMANOS

| | | | |
|--|--------------------------|-------------------|--|
| Convenio Europeo para la proteccion de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Roma 4 noviembre 1950 BOB 10 octubre 1979 | Reino Unido | 3 abril 1984 | Notificación de que a partir del 31 diciembre 1983, fecha en que el Reino Unido dejó de ser responsable de las relaciones internacionales del territorio de Brunei, no se aplica al mismo el Convenio |
| | Italia | 27 julio 1984 | Declaraciones hechas de conformidad con los Art. 23 y 46 del Convenio, prorrogando por 3 años, a partir del 1º de agosto 1984 su aceptación de la competencia de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. |
| Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación Racial Nueva York, 7 marzo 1966 BOE 17 mayo 1969 y 3 noviembre 1982 | Vietnam | 29 febrero 1984 | Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática |
| | Checoslovaquia | 12 marzo 1984 | Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática |
| | Burkina Faso | 15 marzo 1984 | Sucesión |
| | Maldivas | 24 abril 1984 | Adhesión |
| | Francia | 15 mayo 1984 | Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática |
| | Rep. Democrática Alemana | 16 abril 1984 | Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática |
| | Mongolia | 7 junio 1984 | Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática |
| Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles Nueva York, 19 diciembre 1966 BOB 30 abril 1977 | Zambia | 10 abril 1984 | Adhesión |
| | Perú | 9 abril 1984 | Declaración de acuerdo con el Art. 41 del Pacto de que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos |
| | El Salvador | 14 noviembre 1983 | Notificación de que por Decreto de 28-10-1983 al Gobierno de El Salvador ha extendido la suspensión de las garantías constitucionales por un periodo de 30 días. |
| | Perú | 28 marzo 1984 | Notificación de declaración de estado de emergencia en Perú del 21 al 23 de marzo 1984 |
| | Perú | 14 mayo 1984 | Notificación de continuidad del estado de emergencia por un periodo de 60 días en varias provincias de los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. |
| | Etiopía | 21 mayo 1984 | Notificación de haber declarado el estado de emergencia con efecto del 18 de mayo, que de considerarse necesario, deberá ser renovado al expirar el periodo de 30 días |
| | Perú | 18 junio 1984 | Notificación de declaración del estado de emergencia en todo el territorio por un periodo de 30 días a partir del 8 de junio |
| | Cameroon | 27 junio 1984 | Adhesión |

Pacto Internacional sobre Dere-
chos Económicos, Sociales y Cul-
turales
Nueva York 17 diciembre 1966
BOE 30 abril 1977

Zambia 10 abril 1984

Adhesión con la siguiente reserva :
"El Gobierno de la República de Zambia,
declara que sus reservas al derecho a -
postergar la aplicación del art.13 (2)(a)
de la Convención en tanto en cuanto tie-
ne relación con la educación primaria, -
puesto que mientras el Gobierno de la Re-
pública de Zambia acepta plenamente los
principios incorporados en el mismo artí-
culo y se compromete a tomar las necesar-
ias medidas para aplicarlas en su totali-
dad, los problemas de puesta en práctica
y particularmente las implicaciones fi-
nancieras son tales que la aplicación -
total de los principios en cuestión no -
puede ser garantizada en el momento pre-
sente."

Togo 24 mayo 1984

Adhesión

Camerun 27 junio 1984

Adhesión

Convenio sobre la Eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer.
Nueva York, 18 diciembre 1979
BOE 21 marzo 1984

Francia 14 diciembre 1983

Ratificación con las siguientes declara-
ciones y reservas :

Declaraciones

El Gobierno de la República Francesa
declara que el preámbulo a la Convención
-en particular el párrafo preambular núme-
ro once contiene elementos discutibles -
que están definitivamente fuera de lugar
en este texto.

El Gobierno de la República Francesa
declara que el término "educación familiar"
en el artículo 5 (b) de la Convención debe
ser interpretado en el sentido de educación
pública que afecta a la familia y que, en
cualquier caso, el art. 5 será aplicado -
respetando siempre el artículo 17 de la
Convención Internacional sobre Derechos -
Civiles y Politicos y el art. 8 de la Con-
vención Europea para la Protección de Dere-
chos Humanos y Libertades Fundamentales.

El Gobierno de la República Francesa
declara que ninguna disposición de la Con-
vención debe ser interpretada como preva-
lente sobre las disposiciones de la legis-
lación francesa que son más favorables a
las mujeres que a los hombres.

Reserva

Art. 5 (b) y 16, 1 (d)

1. El Gobierno de la República Francesa
declara que el Art. 5 (b) y el Art. 16 -
párrafo 1 (d) no deben ser interpretados
en el sentido de que impliquen el ejer-
cicio conjunto de la autoridad de los -
padres en situaciones en las cuales la -
legislación francesa la permite por uno
de los padres.

2. El Gobierno de la República Francesa
declara que el Art. 16, párrafo 1 (d) de
la Convención no debe impedir la aplica-
ción del Art. 383 del Código Civil.

Art. 7

El Gobierno de la República Francesa
declara que el Art. 7 no debe impedir la
aplicación del 2º párrafo del Art. 10 128
del código electoral.

Art. 14

1. El Gobierno de la República Francesa
declara que el Art. 14 párrafo 2 (c) debe
ser interpretado en el sentido de que ga-
rantiza que las mujeres que reúnan las -
condiciones relativas a la familia o empleo
requeridas por la legislación francesa pa-
ra participación personal adquiriran sus
propios derechos dentro del marco de la
seguridad social.

2. El Gobierno de la República Francesa
declara que el Art. 14, párrafo 2 (h) de

la Convención no debe ser interpretado - como si la actual disposición implicase libre de cargas, los servicios mencionados en ese párrafo.

Art. 15 (2) y (3) y 16, 1 (c) y (h)

El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 15 párrafo 2 y 3 y el Art. 16, párrafos 1 (c) y 1 (h) de la Convención no deben impedir la aplicación de las disposiciones del Libro Tercero, parte V, capítulo III del Código Civil.

Art. 16 1 (g)

El Gobierno de la República Francesa hace una reserva en lo que concierne al derecho a elegir un apellido como se menciona en el Art. 16, párrafo 1 (g) de la Convención

Art. 29

El Gobierno de la República Francesa declara, como consecuencia del Art. 29, párrafo 1 de la Convención, que no se considera obligado por las disposiciones del Art. 29, párrafo 1.

| | | |
|-------------------|---------------|---|
| Kenya | 9 marzo 1984 | Adhesión |
| Francia | 26 marzo 1984 | Retirada de la reserva hecha al Art. 7 en el momento de la ratificación |
| Yemen Democrático | 30 mayo 1984 | Adhesión con la reserva de que no se considera obligado por el Art. 29 párrafo 1. |
| Mauricio | 9 julio 1984 | Adhesión con las reservas de que no se considera obligado por los siguientes artículos: Apartados b) y d) del párrafo 1 del Art. 11; apartado g) del párrafo 1 del Art. 16; y párrafo 1 del Art. 29, en cumplimiento del párrafo 1 del Art. 29. |
| Liberia | 17 julio 1984 | Adhesión. |

A.C. - DIPLOMATICOS

B - MILITARES

B.A. - DEFENSA

B.B. - GUERRA

B.C. - ARMAS Y DESARME

Convenio para el Reconocimiento Reciproco de Funzones de Fruebas de Armas de Fuego Portatiles y Reglamentos con Anejo 1 y 2 Bruselas, 1 julio 1960
BOE 22 septiembre 1973

Finlandia 27 junio 1984 Adhesión

B.D. - DERECHO HUMANITARIO

C - CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. - CULTURALES

Convenio relativo a la Constitución de la UNESCO y varias modificaciones Londres, 16 noviembre 1945
BOE 11 mayo 1972

San Vicente y Granadinas 15 febrero 1983 Aceptación

Fiji 14 julio 1983 Aceptación

San Cristobal y Nevia 26 octubre 1983 Aceptación

Convenio sobre el Canje Internacional de Publicaciones Paris, 3 diciembre 1958
BOE 21 febrero 1964

Japón 29 mayo 1984 Aceptación con entrada en vigor al 29-5-85

| | | | |
|--|---------------|---------------|--|
| Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados. París, 3 diciembre 1958 BOE 25 febrero 1964 | Japón | 29 mayo 1984 | Aceptación con entrada en vigor el 29-5-85 |
| Acuerdo para la Importación de Objetos de Caracter Educativo, Científico y Cultural y Protocolo Anexo Lake Success, Nueva York 22 noviembre 1959 BOE 9 marzo 1956 | Portugal | 21 junio 1984 | Adhesión |
| Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, 23 noviembre 1972 BOE 1 julio 1982 | Zambia | 4 junio 1984 | Ratificación |
| | Reino Unido | 29 mayo 1984 | Ratificación con extensión a : Islas de Man, Anguila, Bermudas, Islas Virgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Falkland, Dependencias de la Isla Falkland, Gibraltar, Hong Kong, Monserrat, Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Deno, Sta. Elena y dependencias, Islas Turcas y Caicos, Zonas de soberanía británica de las bases de Akrotiri y Dhekelia en la Isla de Chipre. |
| Convenio de Convalidación de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a la Educación Superior en los Estados de la Región Europea. París, 21 diciembre 1979 BOE 19 octubre y 4 diciembre 1982 | Suecia | 7 marzo 1984 | Ratificación |
| C.B. - CIENTIFICOS | | | |
| C.C. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL | | | |
| Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Estocolmo, 14 julio 1967 BOE 30 enero 1974 | Nueva Zelanda | 14 marzo 1984 | Adhesión con aplicación a las Islas Cook, Niue y Tokelau |
| | Chipre | 26 julio 1984 | Adhesión |
| Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 BOE 1 febrero 1974 | Nueva Zelanda | 14 marzo 1984 | Adhesión con las declaraciones de que la adhesión no es aplicable a los Artículos 1 a 12 y de que tanto la adhesión como la declaración anterior se extienden a las Islas Cook, Niue y Tokelau. |
| Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas 9 septiembre 1886 (revisada en París el 24 de julio de 1971) Muceta Madrid 13-32888 BOE 4-4-74 y 30-10-74 | Malasia | 8 marzo 1984 | Notificación de renovación de declaración hecha en mayo de 1976 relativa a los Art. II y III del Anexo del Acta de París de 1971. Esta renovación es válida hasta el 10 octubre de 1994. |
| | India | 7 junio 1984 | Notificación de renovación de declaración hecha en mayo de 1976 relativa a los Art. II y III del Anexo del Acta de París de 1971. Esta renovación es válida hasta el 10 de octubre de 1994. |
| Convenio Universal sobre Derecho de Autor, Revisado en París el 24 de julio de 1971 (y Protocolos Anexos 1 y 2) París, 24 julio 1971 BOE 15 enero 1975 | Tunés | 18 enero 1984 | Notificación de conformidad con el Art. V bis de la Convención por la cual invoca, por un segundo periodo decenal, todas las excepciones previstas en los Art. V ter y V quater de esta Convención, promulgadas en favor de los países en desarrollo |
| Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines de Procedimiento en materia de Patentes Budapest 23 abril 1977 BOE 13 abril y 3 junio 1981 | Japón | 6 marzo 1984 | Notificación anunciando las modificaciones de las tasas percibidas por el Fermentation Research Institute: El barono de las tasas del Instituto de Investigación de la Fermentación (FRI) que ha sido publicado en el número de abril de 1981 de la Propiedad Industrial |

queda reemplazado por el baremo de las tasas siguiente :

| | |
|---|---------|
| I. Baremo de las tasas | |
| Conservación | Yens |
| a) Depósito inicial | 170,000 |
| b) Nuevo depósito | 9,700 |
| Declaración que afecta a la norma 8.2 | 1,800 |
| Entrega de una declaración sobre la viabilidad | |
| a) si el depositario al pedir la declaración sobre la viabilidad ha pedido también un control de viabilidad | 5,000 |
| b) en los otros casos | 1,800 |
| Entrega de una muestra | 6,900 |
| Comunicación de información en virtud de la norma 7.6 | 1,800 |

II. Fecha de la entrada en vigor: 30 de abril de 1984.

Francia 8 junio 1984

Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de "Collection Nationale de Culture de Micro-organismes"

Reino Unido 2 julio 1984

Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de "National Collection of Animal Cell Cultures (NCACC)

.../...

C.E. - VARIOS

Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) París, 13 diciembre 1974
BOE 23 junio 1976

Guinea 9 marzo 1984

Aceptación

Liberia 10 mayo 1984

Aceptación

Acuerdo Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz Nueva York, 5 diciembre 1980
BOE 24 junio 1981

Filipinas 20 marzo 1984

Adhesión

D - SOCIALES

D.A. - SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud Nueva York, 22 de julio de 1946
BOE 15 mayo 1973

Antigua y Barbuda 12 marzo 1984

Aceptación

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los Artículos 24 y 25 Ginebra 1º mayo 1976
BOE 26 abril 1974

Emvair 7 junio 1984

Aceptación

Protocolo Enmendando el Convenio unico sobre Estupefacientes 1961 Ginebra 25 marzo 1972
BOE 15 febrero 1977

Belgica 13 junio 1984

Ratificación

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes Nueva York, 8 agosto 1975
BOE 4 noviembre 1981

Belgica 13 julio 1984

Parte por haber ratificado el Protocolo de 25 de marzo de 1972

Convención sobre Sustancias Psicotrópicas Viena, 21 de febrero de 1971
BOE 14 septiembre 1976

Costa de Marfil 11 abril 1984

Adhesión

D.B. - TRAFICO DE PERSONAS

Convencion Internacional contra la Toma de Rehenes
Nueva York, 17 diciembre 1979
BOE 7 julio 1984

Portugal 6 julio 1984 Ratificación

D.C. - TURISMO

D.D. - MEDIO AMBIENTE

Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuaticas
Ramsar, 2 febrero 1971
BOE 20 agosto 1982

Uruguay 22 mayo 1984 Adhesión notificando la designación del humedal "Bañados del Este y Franja Costera".

Convencion sobre la Prohibición de utilizar tecnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles
Nueva York, 10 de diciembre de 1976
BOE 22 de noviembre 1978

U R S S 5 diciembre 1983

Objeción a la declaración hecha por la Rep. Federal de Alemania:

La declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania de que la aplicación del Convenio sobre la Prohibición de Técnicas de Modificación del Medio Ambiente con propositos militares o cualquier otro uso hostil de las mismas, se aplica tambien a Berlín (Occidental), es ilegal. El Convenio antes mencionado, en toda su sustancia, afecta directamente a materias de seguridad y status y consiguientemente figura entre aquellos acuerdos internacionales y arreglos cuya obligación no puede ser legalmente extendida a Berlín (Oeste) de acuerdo con el Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre 1971.

La estipulación contenida en la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania en el sentido de que la Convención "se aplicará tambien en Berlín (Oeste), sujeta a los derechos y responsabilidades de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de America, incluyendo los que se refieren a desarme y desmilitarización" carece de sentido puesto que todas las disposiciones principales de la Convención se refieren a cuestiones de desarme y desmilitarización. Esta estipulación intenta simplemente enmascarar la ilegalidad de la declaración hecha por el Gobierno de la República Federal de Alemania que no es otra cosa sino que una violación flagrante del Acuerdo Cuatripartito y no puede, por supuesto, tener ninguna fuerza legal.

República Dem.
Alemana 23 enero 1984

Como es sabido, las provisiones Adidas pertinentes relativas a desmilitarización, que fueron confirmadas en el momento de la firma del Acuerdo Cuatripartito y la responsabilidad para la aplicación practica de las mismas, recae en las autoridades de Francia, Reino Unido y Estados Unidos, todavia siguen vigentes en Berlín (Oeste). Esto, por supuesto, incluye inevitablemente cuestiones relativas a la prohibición del uso militar de tecnicas de modificación del medio ambiente.

Objeción a la declaración hecha por la República Federal de Alemania:

La declaración hecha por el Gobierno de la República Federal de Alemania en el sentido de que el Convenio sobre la Prohibición del Uso Militar o Cualquiera otro de Técnicas de Modificación del Medio Ambiente de 18 de mayo de 1977 debe ser aplicada a Berlín (Oeste), es contraria al Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, que estipula que la República Federal de Alemania no podrá extender a Berlín (Oeste) acuerdos que afecten a

terias de su status y seguridad. Sin embargo el Convenio antes mencionado concierne en su totalidad a tales materias. En consecuencia la declaración de la República Federal de Alemania en el sentido de que la aplicación del Convenio a Berlín (Oeste) está sujeta a los derechos y responsabilidades de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América no altera de ningún modo el hecho de que la declaración de que se aplica la Convención a Berlín (Oeste) es ilegal. La declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania no puede, por lo tanto, tener ningún efecto legal.

D.E. SOCIALES

| | | | |
|--|----------|---------------|--|
| Acuerdo Provisional Europeo sobre los Regímenes de Seguridad Social relativos a la Vejez, Invalidez y a los Sobrevivientes y Protocolo Adicional al mismo París, 11 diciembre 1953 BOE 21 marzo 1984 | Belgica | 19 junio 1984 | Notificación del Depositario.- Actualización del Anejo II añadir : m. Convenio entre Belgica y España sobre Seguridad Social, de fecha 28 de noviembre 1956, revisado por el Convenio de 10 de octubre de 1967. |
| Acuerdo Europeo sobre el Régimen de Circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa París, 13 diciembre 1957 BOE 1 julio 1982 | Portugal | 30 mayo 1984 | Ratificación, con la notificación conforme al Art. 12 del Acuerdo de la siguiente lista de documentos establecida en el Art. 11 <u>ANEJO</u> <u>PORTUGAL</u> - Pasaporte valido o con menos de 5 años de caducidad - Documento nacional de identidad valido - Certificado colectivo de identidad y de viaje valido. |
| Carta Social Europea Turín, 19 octubre 1961 BOE 26 junio 1980 | Grecia | 6 junio 1984 | Ratificación con la declaración de que Grecia no se considera obligada por los Art. 5 y 6 de la II Parte de la Carta (art. 20, párrafo 1, párrafo b). |

E - JURÍDICOS

E.A. - ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

E.C. - DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

| | | | |
|---|----------|---------------|--|
| Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado Estatuto 31 octubre 1951 BOE 12 abril 1956 | Polonia | 29 mayo 1984 | Aceptación |
| Convenio relativo a los cambios de Apellidos y de nombres Estambul, 4 septiembre 1958 BOE 19 enero 1977 | Portugal | 4 junio 1984 | Adhesión |
| Protocolo Adicional al Convenio Europeo acerca de la Información sobre el Derecho Extranjero Estrasburgo, 15 marzo 1978 BOE 24 junio 1982 | Portugal | 19 julio 1984 | Ratificación |
| E.D. - DERECHO PENAL Y PROCESAL | | | |
| Convenio Europeo de Extradición París, 13 diciembre 1957 BOE 9 junio 1982 | Islandia | 20 junio 1984 | Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones : <u>Reservas</u> <u>Artículo 1</u> |

Al conceder la extradición, Islandia se reserva el derecho de estipular que la persona extraditada no puede ser citada

ante un Tribunal que no esté capacitado para conocer las infracciones de la naturaleza considerada sólo a título provisional o en circunstancias excepcionales, así como el derecho de denegar la extradición a la vista de la ejecución de una pena pronunciada por un tribunal de excepción de este tipo.

La extradición puede igualmente ser denegada si es susceptible de tener consecuencias particularmente graves para el individuo reclamado en razón especialmente de su edad, de su estado de salud o de otras razones de orden personal.

Artículo 2, párrafo 1

Islandia no puede conceder la extradición más que en razón de una infracción o de una infracción equivalente que, según los términos de la Ley Islandesa, está castigada o hubiere sido castigada con una pena privativa de libertad superior a un año.

Artículo 3, párrafo 3

Islandia se reserva el derecho de considerar, según las circunstancias del caso considerado, la infracción apuntada en el párrafo 3 del artículo 3, como infracción política.

Artículo 4

La extradición por un crimen militar constituyendo al mismo tiempo un hecho punible según el Derecho penal general sólo se podrá hacer en el caso de que la persona no sea condenada según el Derecho militar.

Artículo 12

Islandia se reserva el derecho de exigir a la Parte requerente la presentación de pruebas que establezcan que la persona reclamada ha cometido la infracción en razón de la cual la extradición es pedida. La extradición puede ser denegada si las pruebas parecen insuficientes.

Declaraciones

Artículo 6

En el sentido del presente Convenio, la expresión "súbditos" designa un nacional de Islandia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia así como las personas domiciliadas en estos países.

Artículo 28, párrafo 3

El presente Convenio no se aplica a la extradición hacia Dinamarca, Finlandia, Noruega o Suecia puesto que la extradición entre estos Estados se basa en una legislación uniforme.

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras
Nueva York, 10 junio 1958
BOE 11 julio 1977

Guatemala 21 marzo 1984

Adhesión con la siguiente declaración:
"La República de Guatemala aplicará el Convenio en base de reciprocidad al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante; y lo aplicará solamente a las Diferencias que surjan de relaciones legales, bien sean contractuales o no, consideradas comerciales - en su legislación interna"

Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal
Estrasburgo 20 abril 1959
BOE 1^o septiembre 1982

Islandia 20 junio 1984

Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones :

Reservas

Artículo 1, párrafo 1

Islandia sólo prestaría asistencia judicial en aquellos procedimientos relativos a infracciones que sean también punibles según el Derecho islandés.

La asistencia judicial podrá ser denegada :

a) Cuando las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado han inten

tado una persecución judicial contra el acusado por la infracción que ha motivado la persecución en el Estado requerente, o

b) Cuando el acusado ha sido condenado o absuelto por juicio definitivo por las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado por la infracción que ha motivado la persecución en el estado requerente, o

c) Cuando las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado han decidido poner fin a la persecución o de no intentarla en lo que concierne a la infracción que ha motivado la persecución en el Estado requirente.

Artículo 13, párrafo 1

La obligación de comunicar los extractos de los antecedentes penales y toda información relativa a estos últimos sólo se aplica al expediente penal de la persona procesada o acusada por una infracción que caiga en el dominio penal considerado.

Declaraciones

Artículo 5, párrafo 1

Toda solicitud de registro o de embargo pedrá ser denegada si no se han cumplido las condiciones enunciadas en los apartados a, b, y c del párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 7, párrafo 3

Toda citación de comparecencia dirigida a una persona perseguida que se encuentre en el territorio de Islandia debe ser transmitida a la Autoridad Islandesa competente al menos 30 días antes de la fecha fijada para la comparecencia.

Artículo 15, párrafo 6

Las solicitudes de asistencia judicial en base al Convenio, dirigidas a Islandia, deben cursarse al Ministerio de Justicia.

Artículo 16, párrafo 2

Las solicitudes y documentos anexos que no sean redactados en lengua islandesa, danesa, inglesa, noruega o sueca deberán acompañarse de una traducción en lengua islandesa o inglesa.

Artículo 24

A los fines del presente Convenio, la expresión "autoridades judiciales" se aplica en Islandia al Ministerio de Justicia, los tribunales y el Ministerio Público incluidos los jefes de policía.

| | | | |
|---|--------------------------|--|--|
| Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilicito de Aeronaves La Haya, 16 diciembre 1970 BOE, 15 enero 1973 | Guinea Haiti Nauru | 2 mayo 1984 9 mayo 1984 17 mayo 1984 | Adhesión en Washington Adhesión en Washington Adhesión en Washington |
| Convenio para la Represión de Actos Ilicitos contra la Seguridad de la Aviacion Civil Montreal 23 septiembre 1971 BOE 14 enero 1974 | Guinea Haiti Nauru | 2 mayo 1984 9 mayo 1984 17 mayo 1984 | Adhesión en Washington Ratificación en Washington Adhesión en Washington |

F - LABORALES

F.A. - GENERAL

F.B. - ESPECIFICOS

G - MARITIMOS

G.A. - GENERALES

G.B. - NAVEGACION Y TRANSPORTE

G.C. - CONTAMINACION

| | | | |
|--|---------------|---------------|---|
| Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. Londres, Moscú y Washington 29 diciembre 1972 BOE 10 noviembre 1975 | Islas Salomón | 6 marzo 1984 | Sucesión |
| | Oman | 14 marzo 1984 | Adhesión (Londres) |
| | Italia | 30 abril 1984 | Ratificación (Washington) y (Londres) con la siguiente declaración: "El Gobierno Italiano estima que el presente Convenio no puede interpretarse como que modifica en ningún sentido el estado actual del Derecho Internacional en lo que concierne a los principios de responsabilidad". |
| | Oman | 13 marzo 1984 | Adhesión (Washington) |
| Enmiendas a los Anexos al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias 1972. (incineración en el mar) 12 octubre 1978 BOE 7 noviembre 1980 | Italia | 30 abril 1984 | Ratificación |
| Convención para la Prevención de la Contaminación Marina de Origen Terrestre París, 4 de junio 1974 BOE 21 enero 1981 y 11 febrero 1981 | Belgica | 12 enero 1984 | Ratificación |
| G.D. - INVESTIGACION OCEANOGRAFICA | | | |
| G.E. - DERECHO PRIVADO | | | |
| Convenio Internacional relativo a la Limitación de la Responsabilidad de los Propietarios de Buques que navegan por alta mar y Protocolo de Ginebra Bruselas, 10 octubre 1957 BOE 21 julio 1970 y 30 enero 1971 | | 30 marzo 1984 | Notificación de denuncia que surtirá efecto el 1-4-1985 |
| | Finlandia | 30 marzo 1984 | Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985 |
| | Noruega | 30 marzo 1984 | Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985 |
| | Suecia | 30 marzo 1984 | Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985 |
| | Egipto | 8 mayo 1984 | Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 8-5-1985 |
| II - AEREO S | | | |
| II.A. - GENERALES | | | |
| II.B. - NAVIGACION Y TRANSPORTE | | | |
| II.C. - DERECHO PRIVADO | | | |
| I - COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | | | |
| I.A. - POSTALES | | | |
| Constitución de la Unión Postal Universal Viena, 10 julio 1964 BOE 27 diciembre 1966 | Islas Salomón | 12 marzo 1984 | Adhesión con la declaración de que las Islas Salomón entienden beneficiarse de las reservas que les eran aplicables hasta aquí en calidad de parte constituyente de los Territorios de ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sea las reservas inscritas. -- a los Arts. I y IX del Protocolo final de la Convención postal universal de Rio de Janeiro 1979; -- al Art. I, cuadro 1, número de orden 46 y cuadro 2, número de orden 26, así como a los Arts. III y IX del Protocolo final del Arreglo concerniente a los paquetes postales de Rio de Janeiro 1979. En lo que concierne a su participación en los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, las Islas Salomón están clasificadas, según su petición, en |

| | | | |
|--|---------------|-------------------|---|
| | Kiribati | 14 agosto 1984 | Notificación del Departamento Federal de Negocios Extranjeros de Suiza de la admisión de Kiribati como país miembro con efecto de 14-8-84. En lo que concierne a su participación en los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, Kiribati está clasificada en la clase de una unidad, conforme al Art. 21, párrafo 4 de la Constitución de la Unión Postal Universal. |
| Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal Tokio, 14 noviembre 1969 BOE 6 al 20 junio 1974 | Malawi | 27 enero 1984 | Ratificación |
| | Islas Salomón | 12 marzo 1984 | Adhesión |
| | Kiribati | 14 agosto 1984 | Adhesión |
| Actas de la Unión Postal Universal Lausana, 5 julio 1974 BOE 21, 22, 23, 25 y 26 agosto 1980 | Malawi | 27 enero 1984 | Ratificación |
| | Islas Salomón | 12 marzo 1984 | Adhesión |
| | Eri La'wa | 20 julio 1984 | Ratificación |
| | Kiribati | 14 agosto 1984 | Adhesión |
| Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal Rio de Janeiro, 26 octubre 1979 BOE 4 a 16 febrero 1983 | Malawi | 27 enero 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales. |
| | Islas Salomón | 12 marzo 1984 | Adhesión a las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a cheques postales |
| | Tanzania | 12 diciembre 1983 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales |
| | Liboria | 23 febrero 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales |
| | Méjico | 1 marzo 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje |
| | Albania | 12 abril 1984 | Adhesión a las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales |
| | Uruguay | 21 junio 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a cheques postales - Arreglo relativo a envíos contra reembolso - Arreglo relativo a efectos a cobrar - Arreglo relativo al servicio internacional del ahorro - Arreglo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas. |
| | Filipinas | 23 junio 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal |

| | | | | |
|------------------------------------|--|----------------|--|--|
| | Tailandia | 3 julio 1984 | Aprobación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a envíos contra reembolso - Arreglo relativo a efectos a cobrar - Arreglo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas | |
| | Bahamas | 8 julio 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales | |
| | Libano | 18 julio 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a envíos contra reembolso. | |
| | Sri Lanka | 30 julio 1984 | Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje | |
| | Kiribati | 14 agosto 1984 | Adhesión a las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales | |
| I.D. - TELEGRAFICOS Y RADIO | | | | |
| I.C. - ESPACIALES | | | | |
| | Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes Londres, Moscú y Washington, 27 enero 1967 BOE 4 febrero 1969 | China | 12 enero 1984 | Adhesión (Gran Bretaña) con la declaración de que considera nula la firma y ratificación de este Tratado por las autoridades de Taiwan |
| | | Kenia | 19 enero 1984 | Adhesión |
| I.D. - SATELITES | | | | |
| I.E. - CARRERAS | | | | |
| | Acuerdo relativo al Transporte Internacional de Productos Perecederos y sobre el Equipo especial que debe ser usado en dicho Transporte (ATP) Ginebra, 1 septiembre 1970 BOE 22 noviembre 1976 | Francia | 13 enero 1984 | Objeción a la declaración formulada por los EE.UU. en el momento de su adhesión: "El Gobierno francés considera que solo los Estados Europeos pueden formular la declaración prevista en el artículo 10 con respecto al transporte llevado a cabo en territorios situados fuera de Europa. Por lo tanto objeta a la declaración hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de America y, en consecuencia, declara que no quedara obligado por el Acuerdo ATP en sus relaciones con los Estados Unidos de America". |
| | | Italia | 19 enero 1984 | Objeción a la declaración formulada por los EE.UU. en el momento de su adhesión: "El Gobierno italiano considera que solo los Estados Europeos pueden formular la declaración prevista en el artículo 10 con respecto al transporte llevado a cabo en territorios situados fuera de Europa. Por lo tanto objeta a la declaración hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de America y, en consecuencia, declara que no quedara obligado por el Acuerdo ATP en sus relaciones con los Estados Unidos de America." |

T.F. FERROCARRIL

J - ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONOMICOS

J.B. - FINANCIEROS

J.C. - ADUANEROS Y COMERCIALES

Convenio Aduanero relativo a la Importación Temporal de Material Profesional.
Bruselas, 8 de junio 1961
BOE 23 julio 1963

Kenia

31 agosto 1983

Adhesión

Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros y Anejos E.3 y E.5
Kyoto 18 mayo 1973
BOE 13 mayo 1980 y corrección errores 30 junio y 19 septiembre 1980

Kenia

31 agosto 1983

Al adherirse al Convenio Kenia acepta el Anejo E.5 con las siguientes reservas:
Norma 4

La legislación nacional no autoriza la admisión temporal de mercancías que sean objeto de un depósito de aduana, y por otra parte no existe ni puerto franco ni zona franca.

Practica recomendada f

La legislación nacional prohíbe formalmente el despacho de mercancías provenientes o con destino a un país determinado.

Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR
Ginebra, 14 noviembre 1975
BOE 2 febrero 1983

Israel

9 enero 1984

Notificación sobre la declaración de Kuwait en el momento de su adhesión: "El Gobierno del Estado de Israel ha anotado que el Instrumento de Kuwait contiene una declaración de carácter político respecto a Israel. Según el criterio del Gobierno del Estado de Israel esta Convención no es el lugar para hacer tales afirmaciones políticas. Además dicha declaración no puede de ninguna manera afectar aquellas obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado de Kuwait bajo el derecho internacional general o bajo Convenciones específicas.

El Gobierno del Estado de Israel adoptará en lo que respecta a la sustancia de esta cuestión y con respecto al Gobierno del Estado de Israel una actitud de completa reciprocidad."

Acuerdo relativo a la aplicación Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
Ginebra, 12 abril 1979
BOE 13 noviembre 1981

Singapur

20 junio 1984

Aceptación

Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y Protocolo Anejo (Ginebra 1 noviembre 1979)
Ginebra 12 abril 1979
BOE 19 noviembre 1981

Checoslovaquia 28 mayo 1984

Ratificación

J.D. - MATERIAS PRIMAS

Convenio Internacional del Cacao 1980
Ginebra, 19 noviembre 1980
BOE 22 enero 1982

Portugal

30 marzo 1984

Adhesión

Ginebra, 19 noviembre 1980
BOE 22 enero 1982

Sierra Leona

20 junio 1983

Adhesión

Alemania
Rep.Federal de

12 julio 1984

Ratificación con declaración de que el Convenio se aplica también a Berlín Occidental

Prorroga del Acuerdo Internacional del Café 1976 hasta 30-9-83
Resolución 318 de 25 septiembre 1981
BOE 25 junio 1982 y 18 enero 1983

Camerun

27 abril 1984

Notificación del depositario corrigiendo la fecha de aceptación de Camerun que fué el 30-9-1982

| | | | |
|---|----------------------------|-----------------|--|
| Convenio Internacional del Cafe 1983 Londres, 16 septiembre 1982 BOE 25 enero 1984 y 26 marzo 1984 | Sierra Leona | 30 abril 1984 | Adhesión |
| | Finlandia | 8 mayo 1984 | Ratificación |
| | Benin | 29 febrero 1984 | Ratificación |
| | Kenya | 2 marzo 1984 | Ratificación |
| | Zimbabwe | 5 marzo 1984 | Ratificación |
| | Jamaica | 6 marzo 1984 | Ratificación |
| | Haiti | 14 marzo 1984 | Ratificación |
| | México | 21 marzo 1984 | Ratificación |
| | Austria | 26 marzo 1984 | Ratificación |
| | Yugoslavia | 28 marzo 1984 | Ratificación |
| | Portugal | 30 marzo 1984 | Ratificación |
| | Nigeria | 31 mayo 1984 | Adhesión |
| | Togo | 4 junio 1984 | Ratificación |
| | Paraguay | 15 junio 1984 | Ratificación |
| | Angola | 20 junio 1984 | Ratificación |
| | Alemania Rep.Federal de | 12 julio 1984 | Ratificación con declaración de que el Convenio se aplica también a Berlín Occidental. |
| Protocolo 1983 para la Séptima Prorroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo 1971 Londres, 1 diciembre 1982 BOE 1 agosto 1983 y 26 marzo 1984 | Austria | 6 marzo 1984 | Ratificación |
| | Portugal | 28 marzo 1984 | Ratificación |
| | Kenya | 3 abril 1984 | Ratificación |
| Convenio sobre la Ayuda Alimenta- ria Londres, 6 marzo 1980 BOE 23 marzo 1981 | Austria | 6 marzo 1984 | Ratificación |
| Protocolo para la Primera Prorroga del Convenio de Ayuda Alimentaria 1980 Londres 6 marzo 1981 BOE 14 agosto 1981 y 26 marzo 1984 | Austria | 6 marzo 1984 | Ratificación |
| | Portugal | 28 marzo 1984 | Ratificación |
| | Kenya | 3 abril 1984 | Ratificación |

K - AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. - AGRICOLAS

K.B. - PESQUEROS

K.C. - PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

L - INDUSTRIALES Y TECNICOS

L.A. - INDUSTRIALES

L.B. - ENERGIA Y NUCLEARES

L.C. - TECNICOS

Reglamento núm. 43 Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20-3-1958
BOE 15 febrero 1984

Austria

28 marzo 1984

Notificación de aplicación

Reglamento núm. 45 sobre prescrip-
ciones uniformes relativas a la Hom-
ologación de los Dispositivos de Lim-
pieza de los Faros para Vehículos de
Motor....
BOE 27 enero 1984

Rep.Democrá
tica Alemana

7 marzo 1984

Notificación de aplicación

Reglamento núm. 51 sobre Pres-
cripciones Uniformes relati-
vas a la Homologación de los
Automóviles que tienen al menos
cuatro ruedas, en lo que con-
cierna al ruido.
BOE 22 junio 1983

Rep.Democrática
Alemana

7 marzo 1984

Notificación de aplicación